

Resolución de 18 de febrero de 2022 de la Presidenta de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 18 de febrero de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria correspondiente al “programa de incentivos 1: capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación” incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, punto 8, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 18 de febrero de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria correspondiente al “programa de incentivos 1: capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación” incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, para su incorporación a la BDNS y publicación correspondiente.

Madrid, a 18 de febrero de 2022. La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Sara Aagesen Muñoz.



Resolución de 18 de febrero de 2022, del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. por la que se aprueba la primera convocatoria correspondiente al “programa de incentivos 1: capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación” incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento de realizar un esfuerzo notorio y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación de la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

Como consecuencia de ese acuerdo, el Consejo de la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, el “MRR”). Este mecanismo es el eje central de las medidas extraordinarias de recuperación de la UE y se enmarca dentro del Instrumento de Recuperación y Resiliencia que regula los fondos europeos “Next Generation EU” (en adelante, los “Fondos Europeos”).

El MRR tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia con las reformas y proyectos de inversión necesarios a tal efecto.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) tiene entre sus propósitos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.



El PRTR otorga al hidrógeno renovable un papel central en la transición ecológica y, en particular, en la eliminación de emisiones en los sectores más difíciles de descarbonizar. El PRTR, en su Componente 9 “Hoja de ruta del hidrógeno renovable y su integración sectorial” (en adelante, la “Componente 9”), prevé el impulso al hidrógeno renovable y toda su cadena de valor.

Asimismo, el MITERD aprobó, el 6 de octubre de 2020, la Hoja de Ruta del Hidrógeno Renovable, que señala como una de las oportunidades del sector la eliminación de las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero al medio ambiente en sectores o procesos difícilmente descarbonizables para alcanzar los objetivos de una economía climáticamente neutra en 2050. En línea con esta condición, gracias al cumplimiento de los objetivos marcados en 2030 para el hidrógeno renovable, se prevé reducir las emisiones en 4,6 Mton de CO₂eq a la atmósfera durante el periodo 2020-2030. Igualmente, en el año 2030 se estima que se evitará emitir a la atmósfera 1,125 millones de toneladas de CO₂eq, lo que supone aproximadamente un 1% del objetivo total de reducción de emisiones de CO₂ para 2030 con respecto a 2017.

En este contexto, con fecha 22 de diciembre de 2021, fue aprobada la Orden TEC/1444/2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas correspondientes a los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Mediante esta orden se establecieron las bases reguladoras para la selección y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas correspondientes a dichos programas de incentivos, con la finalidad de contribuir a los objetivos marcados en la Componente 9: sustituir combustibles fósiles por fuentes renovables para lograr una menor dependencia energética del petróleo y reducir las emisiones de CO₂.

Por tanto, mediante esta resolución se aprueba la primera convocatoria para la selección de solicitudes y concesión de ayudas correspondiente al programa de incentivos de capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable que contribuirán a la ejecución de las actuaciones contenidas en la mencionada Componente 9.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

Esta convocatoria se gestiona por el E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.



La presente convocatoria está dotada con una cuantía inicial de treinta millones de euros (30 millones de euros), previamente transferida a IDAE desde los Presupuestos Generales del Estado en la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 “*Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*”. Este presupuesto será objeto de financiación a través del MRR siendo este programa de incentivos ha resultado incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes.

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, este Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, resuelve aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones al programa de incentivos 1: de capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a las siguientes,

DISPOSICIONES

Primera. Objeto.

1. Mediante la presente resolución se aprueba la primera convocatoria para la selección de solicitudes y concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que se corresponde con el programa de incentivos 1: capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación.
2. La concesión de ayudas de esta convocatoria se regula por lo establecido en la Orden TEC/1444/2021, de 22 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. número 103, de 30 de abril de 2021).



3. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos de capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable que, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras establecidas por la Orden TEC/1444/2021, de 22 de diciembre, obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración y evaluación establecidos en el Anexo III. La valoración y evaluación será realizada por la Comisión Técnica de Valoración especificada en el artículo 16 de la citada Orden de bases.
4. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, aplicándose, en el caso del subprograma 1 a), la exención por categorías de ayudas a PYMES, según lo previsto en su artículo 17 y, en el caso del subprograma 1 b), la exención por categorías de ayudas de investigación y desarrollo e innovación, según su artículo 25 y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda. Actuaciones incentivables.

1. Serán incentivables aquellas actuaciones dedicadas a la cadena de valor industrial del hidrógeno renovable, ubicadas en territorio nacional, que puedan considerarse proyectos incluidos en alguno de los siguientes subprogramas:
 - Subprograma 1 a): centros de fabricación de equipos relacionados con la cadena de valor del hidrógeno renovable.
 - Subprograma 1 b): mejora de las capacidades vinculadas a la I+D+i: se incluyen instalaciones de ensayo de componentes, sistemas y equipos auxiliares relacionados con el entorno de producción, distribución y uso del hidrógeno renovable

Las actuaciones incentivables se especifican en el Anexo I de la presente resolución de convocatoria.

2. El programa de realización de las actuaciones objeto del proyecto a desarrollar por los beneficiarios que opten a las ayudas deberá de contemplarse en una memoria descriptiva del proyecto, que incluya el plan de trabajo e hitos intermedios, así como un plan estratégico con el contenido indicado en el artículo 22.4 de Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, y un plan económico y de impactos que se acompañarán junto con la solicitud correspondiente, conforme con los formatos y modelos disponibles en la página web del IDAE, www.idae.es.
3. Un mismo solicitante podrá presentar a esta convocatoria más de un proyecto de capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación. No obstante la ayuda a otorgar no podrá superar el límite de ayuda por beneficiario y proyecto que se establece en la disposición quinta de la presente



resolución, según el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

4. La ejecución de las actuaciones deberá cumplir con la normativa vigente que le sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias, certificados y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
5. A efectos de dar cumplimiento al “efecto incentivador” mencionado en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sólo serán incentivables los proyectos que contemplen actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. El hito que marcará el inicio de los trabajos para las Administraciones públicas será la publicación de los pliegos de licitación y, en el caso de empresas privadas y del sector público institucional de cualquier Administración Pública, la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución de las actuaciones contempladas en el proyecto subvencionable, pudiendo por tanto haberse realizado éstos antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No serán subvencionables los estudios previos de viabilidad que no lleven asociados una actuación identificable y real que deba ser ejecutada, y que permita conseguir eventualmente ahorros de emisiones.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a proyectos de capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación que sean desarrollados en cualquier parte del territorio español. Las ayudas estarán condicionadas a la implantación en España de los desarrollos o proyectos que se realicen, así como al cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en las bases reguladoras de esta convocatoria.
2. Podrán ser objeto de ayuda los desarrollos de tecnología y capacidades incluidos en el Anexo I de la presente resolución.

Cuarta. Beneficiarios.

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria las entidades, consorcios y agrupaciones que se incluyen en el artículo 5 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre. De acuerdo con el punto 3 del artículo 5 de las referidas bases reguladoras, aquellos solicitantes que deban aportar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), deberán hacerlo siguiendo el modelo del Anexo IV de la presente resolución.



2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones y requisitos recogidos en la Orden TEC/1444/2021, de 22 de diciembre, y en la presente convocatoria.

Quinta. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda establecida en la resolución de concesión correspondiente será otorgada al beneficiario de la misma que haya justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación incentivable, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.
2. A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Para la determinación de los costes subvencionables e intensidades de ayuda máximas para esta convocatoria, por tipologías de actuaciones subvencionables y el tipo de beneficiario, será de aplicación el Anexo III de la presente resolución.
3. Se establecen los siguientes límites de ayuda total máxima, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para los proyectos que se presenten al programa de capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación (programa 1) objeto de la presente convocatoria:
 - a) Subprograma 1 a): 7,5 millones de euros por empresa y proyecto.
 - b) Subprograma 1 b): 15 millones de euros por empresa y proyecto.
4. Para el caso del subprograma 1 b), de acuerdo con el artículo 4.1.i) i. del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, cuando los proyectos incluyan actividades clasificables dentro de las diferentes categorías contempladas en dicho artículo, el proyecto se considerará “predominantemente” de desarrollo experimental cuando más de la mitad de los costes subvencionables del proyecto se generen en las actividades clasificadas como desarrollo experimental.

A este respecto, solo para solicitudes presentadas al subprograma 1 b), el solicitante aportará informe elaborado por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), teniendo en cuenta la memoria descriptiva del proyecto presentada junto con su solicitud de ayuda.

Este informe deberá justificar si, en función del tipo de proyecto y las actividades previstas, cumple la definición de desarrollo experimental de acuerdo con las definiciones recogidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.1.i de dicho Reglamento en lo relativo a ayudas de investigación y desarrollo. Además, en el informe se recogerá de forma diferenciada el desglose de los costes



correspondientes a actuaciones de investigación y desarrollo y su clasificación en distintas categorías, determinando en particular los costes y actuaciones clasificables dentro de desarrollo experimental, así como a los estudios de viabilidad si los hubiere. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación presentada en la solicitud de ayuda, el informe incluirá, si procede, una valoración sobre el TRL al comienzo del proyecto y al final del mismo, en base las definiciones de TRL recogidas en el Anexo V de la presente resolución.

La aportación de este informe será necesaria para la tramitación de las solicitudes de ayuda presentadas al subprograma 1 b).

5. En relación con los estudios de viabilidad, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 2.87, 25.4 y 25.7 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, siendo los gastos del estudio de viabilidad considerados subvencionables en el subprograma 1 b).
6. Se establece una inversión mínima por proyecto de un millón de euros euros (1.000.000 euros).

Sexta. Presupuesto, financiación y compatibilidad de las ayudas.

1. La dotación presupuestaria para la primera convocatoria de este programa de capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación asciende a treinta millones de euros (30 millones de euros), y estará distribuida de la siguiente forma:
 - a) subprograma 1 a) de centros de fabricación de equipos relacionados con la cadena de valor del hidrógeno renovable. Este subprograma está dotado con un presupuesto de 20 millones de euros.
 - b) Subprograma 1 b) de mejora de las capacidades vinculadas a la I+D+i: se incluyen instalaciones de ensayo de componentes, sistemas y equipos auxiliares relacionados con el entorno de producción, distribución y uso del hidrógeno. Este subprograma está dotado con un presupuesto de 10 millones de euros.

Estos fondos tienen origen en el presupuesto del IDAE, donde han sido transferidos desde la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 de los Presupuestos Generales del Estado, "Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

El presupuesto de esta convocatoria será objeto de financiación del MRR, estando este programa está contenido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento, incluidos en la Componente 9, Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por las instituciones europeas competentes.



En todo caso, tanto la concesión como la cuantía de las ayudas a otorgar estarán supeditadas a la disponibilidad del crédito correspondiente.

2. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación del presupuesto de esta convocatoria, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual por convocatoria establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.
3. Dado que este programa de incentivos se financia a través del MRR, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control definidos para el mismo, así como los establecidos para la gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. En línea con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las ayudas reguladas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad incentivable y se cumpla la condición de que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

En cualquier caso, el beneficiario deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades incentivables, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de esos fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda otorgada. Asimismo, en el momento de la justificación, se deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite tanto las ayudas que ha solicitado como las que le han sido concedidas para la misma actuación según modelo facilitado en el Anexo II de las bases reguladoras establecidas por la Orden TEC/1444/2021, de 22 de diciembre.

5. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) la garantía deberá constituirse, a disposición del IDAE, conforme se establece en el artículo 13 de las bases reguladoras.
 - b) Dichos anticipos no superarán el 100% del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.
 - c) Dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.



- d) El beneficiario de estos anticipos deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La acreditación de esta última circunstancia se realizará conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de anticipo, deberá autorizar expresamente al órgano instructor para que pueda consultar esta información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

Séptima. Plazo de presentación de solicitudes y vigencia de las convocatorias.

1. Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde el 8 de abril de 2022 hasta las 24:00 horas del día 7 de junio de 2022, considerándose el 8 de abril de 2022 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver y efectuar la notificación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, y en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello, a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes. La convocatoria correspondiente a este programa de ayudas se gestionará a través de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>).
2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, sobre el efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.
3. Con el objetivo de facilitar la valoración de las solicitudes, un mismo solicitante podrá presentar más de una solicitud de ayuda, debiendo presentar una solicitud específica para cada proyecto.

Octava. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre de 2021, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.
2. La evaluación de las solicitudes presentadas a esta convocatoria será efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, definida en el artículo 16 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre de 2021. Para la presente convocatoria, la Comisión Técnica de Valoración incluirá un miembro experto designado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el subprograma 1 a) y un miembro



experto designado por el Ministerio de Ciencia e Innovación para el subprograma 1 b).

3. De acuerdo con esta evaluación, la selección y, en su caso, desestimación de solicitudes será publicada mediante las propuestas de resolución provisional y definitiva previstas en los artículos 17 y 18 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre de 2021.
4. El detalle de los criterios de valoración aplicables a este programa de incentivos se establece en el Anexo II de la presente resolución, y seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación del Anexo II. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.
 - b) La puntuación mínima para poder acceder a la ayuda, según lo indicado en el Anexo II de esta resolución, es de 50 puntos. Adicionalmente, no serán admitidos los proyectos que obtengan una puntuación inferior al 50% de la máxima alcanzable en los criterios de “Características técnicas”, de “Viabilidad del proyecto” y de “Escalabilidad tecnológica y potencial de mercado”.
 - c) Las solicitudes con la misma puntuación e importe de ayuda solicitada se ordenarán para su selección de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - i. Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Viabilidad del Proyecto”.
 - ii. En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Características técnicas”.
 - iii. En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Escalabilidad tecnológica y potencial de mercado”.
 - iv. En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Externalidades”.
 - v. En caso de igualdad conforme a los criterios anteriores, tendrá prioridad la solicitud presentada con anterioridad.
5. La metodología para clasificar las solicitudes adjudicatarias de las ayudas se realizará de acuerdo a lo recogido en el artículo 16 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según lo establecido anteriormente, se realizará el siguiente procedimiento para seleccionar las solicitudes que percibirán ayuda:
 - a) En una primera ronda, las solicitudes se asignarán a los diferentes subprogramas a los que correspondan conforme a lo establecido en la disposición sexta anterior.



- b) Las ayudas se irán adjudicando a las solicitudes siguiendo el orden de puntuación en cada grupo hasta agotar el presupuesto establecido para cada subprograma. Se seleccionarán aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites del presupuesto para dicho subprograma. Cuando se llegue a una solicitud cuya selección suponga superar este presupuesto, el proceso de adjudicación de ayudas para dicho subprograma finalizará.
- c) Tras finalizar la primera ronda, tanto las solicitudes a las que no se haya adjudicado ayuda por falta de presupuesto, como el presupuesto no adjudicado o remanente, constituirán un conjunto de presupuesto único para todos los subprogramas de un mismo programa, y la adjudicación de las ayudas en este conjunto se realizará por orden de puntuación de cada solicitud. Se iniciará entonces una segunda ronda, en la que se evaluará la lista de solicitudes en sentido descendente de puntuación seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se supere ese conjunto de presupuesto único para todos los subprogramas de un mismo programa. Si el presupuesto disponible no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la ayuda de la última solicitud, quedará a decisión del solicitante de la misma el aceptar o renunciar a esta ayuda parcial.

Novena. Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.

Las bases reguladoras establecidas mediante la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, establecen los requisitos para solicitar la ayuda y su forma de acreditarlos.

Décima. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución de la presente convocatoria se encuentran especificados en los artículos 16, 17 y 18 de las bases reguladoras establecidas por la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.

Undécima. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento, así como para la correspondiente notificación de dicha resolución a los interesados, será de seis meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado 1 de la disposición séptima, todo ello de conformidad con el artículo 18.1 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.

Duodécima. Medios de notificación o publicación.

Los medios de notificación o publicación de todos los actos del procedimiento así como de la resolución definitiva del mismo se contemplan en los artículos 15 y 18 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.



Decimotercera. Reformulación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 16 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, no existe la posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarta. Seguimiento de las actuaciones.

1. La comprobación de hitos intermedios se realizará verificando las actuaciones necesarias para la finalización del proyecto, así como cualquier otra documentación o trabajos requeridos.
2. El órgano instructor podrá realizar las acciones de comprobación de los hitos intermedios que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario de la ayuda, incluyendo visitas presenciales. Igualmente, durante el desarrollo del proyecto, el órgano instructor podrá requerir la documentación y realizar las visitas que estime necesarias para evaluar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto en la solicitud de la ayuda.
3. El órgano instructor procederá a la revisión del plan de trabajo e hitos intermedios presentados para la realización del proyecto y podrá requerir a los 18 meses un informe de seguimiento de dicho plan, para verificar el grado de cumplimiento. En caso de optar a las intensidades de ayuda adicionales contempladas en el artículo 25.6.b) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, el plan de difusión previsto computará como un hito intermedio del plan de trabajo, pudiendo IDAE requerir al beneficiario de la ayuda de toda la documentación necesaria para verificar el progreso de este hito intermedio.
4. Cada uno de los plazos de los hitos intermedios serán computados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución del procedimiento de concesión.
5. En caso de que se incumpla un hito intermedio, el beneficiario de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. El órgano instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación y reintegro en su caso de la ayuda.

Decimoquinta. Justificación

1. La justificación de la realización del proyecto seguirá lo establecido en el artículo 19 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre de 2021.



2. Asimismo se debe acreditar:

- a) los costes de personal, conforme a los importes que figuren en la documentación siguiente, que serán objeto de comprobación por el auditor y que se conservarán para posibles actuaciones de muestreo por parte del IDAE:
 - i. para las retribuciones: modelo 190 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria; los contratos laborales y las nóminas.
 - ii. Para las cuotas de la Seguridad Social: modelos TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social o boletines sustitutos del TC2.
 - iii. Para la imputación de horas: convenio colectivo de aplicación y los partes de horarios de los trabajadores.
 - iv. Justificación bancaria del pago de nóminas y del pago a la Seguridad Social directamente o a través de una entidad colaboradora con la Seguridad Social.
- b) Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales relacionados directamente con la actividad objeto de ayuda.

3. Dado que el subprograma 1 a) se apoya en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los solicitantes deberán justificar el cumplimiento con los requisitos asociados a dicho artículo:

- a) en la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión del incentivo descrita en el artículo 19 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, se deberá incluir justificación del empleo creado neto en el establecimiento.
 - b) El IDAE podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la creación y el mantenimiento del número de empleados durante un período mínimo de tres años, quedando la entidad beneficiaria obligada a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.
4. El IDAE podrá requerir toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente.
 5. El beneficiario deberá, en su caso, aportar la documentación que acredite la amplia difusión del resultado del proyecto.

Decimosexta. Plazos de ejecución y justificación, notificaciones y publicidad.



1. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de 36 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución definitiva favorable de concesión de ayuda de la convocatoria.
2. Se contempla la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.
3. El plazo máximo de justificación de la actuación será de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.
4. Las notificaciones y tramitación del procedimiento común a la convocatoria se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre de 2021.
5. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo a través de la sede electrónica de IDAE y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y el Boletín Oficial del Estado.

Decimoséptima. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios se especifican en el artículo 6 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.

Asimismo, los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 21 de las mismas bases reguladoras.

Decimoctava. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimonovena. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Vigésima. Efectos.

La convocatoria aprobada mediante la presente resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio del plazo de inicio para la presentación de solicitudes establecida en la disposición



séptima, así como el cómputo del plazo para resolver y notificar la concesión de las ayudas previsto en la misma disposición.



ANEXO I ACTUACIONES INCENTIVABLES

CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA 1: DE CAPACIDADES, AVANCES TECNOLÓGICOS E IMPLANTACIÓN DE LÍNEAS DE ENSAYO Y/O FABRICACIÓN INCLUIDO EN LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA CADENA DE VALOR INDUSTRIAL DEL HIDRÓGENO RENOVABLE SOBRE LA INNOVACIÓN Y EL CONOCIMIENTO

Los proyectos del programa de capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación podrán referirse a uno de los eslabones de la cadena tecnológica del hidrógeno renovable, desde la producción hasta su uso final.

Las actuaciones subvencionables serían aquellas que se detallan a continuación:

- a) subprograma 1 a): **centros de fabricación de equipos relacionados con la cadena de valor del hidrógeno renovable**. En particular se apoyarían las **instalaciones y equipos de fabricación** de otros equipos/componentes/sistemas asociados con:
- i. la producción de hidrógeno renovable mediante electrólisis;
 - ii. el acondicionamiento, transporte y distribución de hidrógeno de manera dedicada, en forma comprimida u otra;
 - iii. pilas de combustible de hidrógeno, estacionarias o embarcadas, en particular para la movilidad pesada (tierra, mar/río, ferrocarril);
 - iv. componentes y sistemas para la combustión directa de hidrógeno.

Dado que el subprograma 1 a) se apoya en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos asociados a dicho artículo (entre otros, ser pequeñas o medianas empresas según la definición del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014). Por tanto, las grandes empresas, conforme a la definición establecida en el artículo 2 de dicho Reglamento, no podrán ser potenciales beneficiarias de las ayudas a otorgar por este subprograma. Además, el solicitante deberá clasificar el proyecto en una de las cuatro siguientes opciones recogidas en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014: creación de un nuevo establecimiento, ampliación de un establecimiento existente, diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente.

- b) Subprograma 1 b): mejora de las capacidades vinculadas a la I+D+i: se incluyen **instalaciones de ensayo de componentes, sistemas y equipos auxiliares relacionados con el entorno de producción, distribución y uso del hidrógeno** renovable tales como sensores, detectores, instrumentos de metrología, regulación, medición; también las instalaciones relacionadas con



ensayos y validación de sistemas de compresión, almacenamiento y dispensado de hidrógeno en hidrogeneras o estaciones de distribución, entre otros. No se contempla el apoyo a las instalaciones para la inyección de hidrógeno renovable a la red gasista.

Las actuaciones incentivables por esta resolución atenderán al principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 el Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.



ANEXO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS VALORACIONES

1. Criterios excluyentes

Son criterios excluyentes los siguientes:

- a) La no adecuación del proyecto a los requisitos de la convocatoria.
- b) No encuadrarse el proyecto en ninguna de las tipologías de actuación que figuran en el Anexo I.
- c) Proyectos que sólo incluyan estudios.
- d) No serán elegibles aquellas actuaciones o proyectos que ocasionen un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.
- e) No cumplir los requisitos exigidos que figuran en el Anexo I.
- f) No alcanzar una puntuación mínima de 50 puntos en los criterios de valoración que figuran en el siguiente apartado 2. Adicionalmente, no serán admitidos los proyectos que obtengan una puntuación inferior al 50% de la puntuación máxima alcanzable en los criterios de “Características técnicas”, de “Viabilidad del proyecto” y de “Escalabilidad tecnológica y potencial de mercado”.

2. Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Características técnicas.

Se tendrá en consideración la relevancia de los objetivos del proyecto en el cumplimiento de los hitos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el nivel de madurez de la tecnología, incentivando el desarrollo de tecnologías en función de su TRL; y el grado de innovación.

En la evaluación se valorará que el proyecto contribuya a la consecución de los objetivos 131 y 135 de Inversión 1 de Componente 9 del Plan de Recuperación:



“131. Al menos diez pymes financiadas para mejorar y reforzar la actual cadena de valor española del hidrógeno mediante la mejora de una o varias de las siguientes características: capacidades de producción, capacidades, competitividad, transferencia de conocimientos y tecnología, dimensión internacional.”

“135. Al menos diez intervenciones financiadas para la mejora de las instalaciones de ensayo o la implantación de nuevas líneas de fabricación. Las intervenciones deberán: 1) mejorar las instalaciones o laboratorios de ensayo de I+D+i conexos o el equipo relacionado; o 2) mejorar las instalaciones o la adquisición de nuevos equipos (como máquinas herramienta) o técnicas para fabricar sistemas, equipos o componentes relacionados con el hidrógeno y las pilas de combustible.”

II. Viabilidad económica.

Se valorará la claridad, el desglose y la justificación del presupuesto estimado. Además, en el subprograma 1 a) se valorará también la previsión de ingresos y gastos y la rentabilidad esperada del proyecto.

Asimismo, se valorará el análisis económico-financiero del proyecto a través de su plan de financiación, que incluya la distribución de los fondos propios y externos, la determinación de la aportación pública y su eficacia con respecto a la financiación privada y el calendario de amortizaciones esperado.

Aquellos proyectos que presenten los ratios más altos de inversión con respecto a la ayuda pública solicitada, serán mejor valorados.

III. Viabilidad del proyecto.

Se valorará positivamente la calidad, el detalle y la coherencia de la Memoria descriptiva del proyecto, la concreción de objetivos técnicos fijados, la metodología y el plan de trabajo y entregables necesarios en la presentación de la solicitud. Se tendrá en cuenta el grado de avance en la obtención de los trámites administrativos necesarios, así como los correspondientes permisos ambientales. Igualmente, se apreciará la capacidad y experiencia del equipo responsable del proyecto.

Por su parte, se evaluará el análisis de riesgos identificados, que debe incluir los riesgos técnicos, legales y económicos asumidos en el proyecto.

Se valorará la colaboración entre el sector empresarial y la comunidad científica (centros tecnológicos y/o de I+D, laboratorios, universidades, centros de Excelencia, etc.), valorándose positivamente la participación de PYMEs en el consorcio. Así mismo, se valorará la adecuación del proyecto a las actividades y estrategia de la empresa o consorcio, adecuación de las capacidades técnicas, comerciales y productivas de la empresa o consorcio en relación con el proyecto y la adecuación de presupuesto solicitado a las actividades propuestas. Se puntuará la demanda asegurada del “producto” del proyecto a través de la existencia de los acuerdos de compraventa con



empresas/socios/industria, si los hubiera. Se valorará que esta demanda contribuya al cumplimiento de los objetivos en materia de hidrógeno renovable del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

IV. Escalabilidad tecnológica y potencial de mercado.

Sobre el criterio de escalabilidad tecnológica se tendrá en cuenta el potencial de escala y de alcance del mercado para la contribución al desarrollo del sector del hidrógeno renovable. Se tendrán en consideración las potenciales barreras de entrada y el modo propuesto para su superación.

En el subprograma 1 a) se valorarán positivamente las solicitudes con los planes más sólidos para la comercialización y explotación de los equipos, componentes o sistemas, cuya fabricación se va a apoyar en esta convocatoria, así como las mayores oportunidades potenciales de aceptación en el mercado. Se evaluará la contribución del proyecto integral a la vertebración o estructuración (adaptación y transformación) del sector industrial español. Se tendrá en cuenta **la cadena de valor nacional y europea** de los suministradores de equipos clave y de la participación de actores industriales, aportando garantías sobre la calidad del servicio y la gestión de los riesgos ligados con la puesta en marcha de esta tecnología novedosa de hidrógeno.

V. Externalidades:

a) Generación de empleo e impacto social y de género:

Se valorará la incidencia en el empleo tanto directo como indirecto de todas las actuaciones previstas, así como la temporalidad o permanencia de los puestos creados según las distintas fases y tareas a desempeñar.

Se valorará el impacto sobre la igualdad de género, en función de la información proporcionada en la memoria técnica en relación con la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.

b) Transición justa y reto demográfico:

Se valoran positivamente los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios de reto demográfico (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web).

Igualmente se valoran positivamente los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa, según la lista publicada en la página web del IDAE.

c) Mejoras ambientales y economía circular:



La integración del proyecto será evaluada conforme a la estrategia global de transición energética/ecológica. La coherencia del proyecto será analizada con otras acciones de eficiencia energética y del desarrollo de control de necesidades (ej.: recursos).

Los proyectos que vayan más allá de las especificaciones mínimas requeridas serán valorados positivamente.

b) Formación y capacitación:

Serán valorados positivamente los planes de formación y capacitación a los trabajadores del proyecto relacionados con el H2 renovable en toda su cadena de valor.

| Criterios en detalle | P1 a) | P 1 b) |
|--|-------|--------|
| <p>1. Características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Relevancia de los objetivos del proyecto - Nivel de madurez de la tecnología: se incentivará el desarrollo de tecnologías en función de su TRL y del eje objetivo - Innovación | 10 | 25 |
| <p>2. Viabilidad económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto - Previsión de ingresos y gastos y rentabilidad esperada (solo para subprograma 1 a)) - Plan de financiación del proyecto (relación de fondos propios vs externos) - Eficiencia de la ayuda pública (ratio inversión/ayuda solicitada) | 25 | 10 |
| <p>3. Viabilidad del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Memoria descriptiva - Análisis de Riesgos: riesgos técnicos, legales y económicos del proyecto - Equipo/Consorcio/Participación de PYMES - Demanda asegurada del “producto” del proyecto: indicar, si existen, los acuerdos de compraventa con empresas/socios/industria | 15 | 25 |



ANEXO III

CONCEPTOS DE GASTO, COSTES SUBVENCIONABLES, COSTES DE REFERENCIA E INTENSIDADES MÁXIMAS DE LAS AYUDAS

A1 Aclaraciones generales entorno a la consignación de conceptos de gasto

Las ayudas deberán limitarse a sufragar los gastos originados después de la fecha de inicio de los trabajos, considerándose subvencionable de forma excepcional el gasto del estudio de viabilidad efectuado durante los doce meses anteriores a la presentación de solicitud de ayuda.

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11.2 c) de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, sólo serán subvencionables los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de las ayudas, que no superen el 7% del importe de los costes subvencionables totales, sin incluir los costes definidos en dicho precepto, con un límite máximo de 10.000€ por expediente.

En el presupuesto presentado por el solicitante, las ayudas podrán aplicarse a los costes subvencionables recogidos en el apartado A2 de este anexo.

En cuanto a los costes de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), se imputarán a este concepto los gastos de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto. En este apartado se consignarán, cuando proceda, los gastos de personal que cotice a la Seguridad Social en el régimen de autónomos.

En el caso de que se disponga de una contabilidad auditada donde conste el gasto medio hora de cada trabajador, se podrá aceptar el mismo. En caso contrario, la fórmula de cálculo del gasto-hora para cada empleado participante en el proyecto será la que se expresa a continuación:

$$\frac{\text{Coste}}{\text{hora}} = \frac{(\text{Salario bruto} + \text{Coste S.S.})}{\text{Horas convenio}} * \frac{(\text{Fecha de fin} - \text{fecha de inicio})}{365}$$

El gasto horario individual máximo por este concepto es de 60 €/h.

Los gastos en subcontrataciones serán elegibles, en consonancia con el artículo 8 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre.



Dentro del apartado de costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto, tal y como viene recogido en el apartado A2 de este anexo, se podrán incluir los gastos del informe de auditoría del proyecto y los gastos del informe del proyecto elaborado por una entidad de certificación acreditada requerido en la disposición quinta. Los gastos del informe de auditoría del proyecto se considerarán gastos subvencionables aun cuando la fecha de la factura sea posterior al plazo de ejecución del proyecto, si bien dicha fecha deberá ser en todo caso anterior a la expiración del plazo de justificación.

Dentro de cada proyecto, los costes incluidos dentro del apartado de gastos generales y otros gastos de explotación adicionales no podrán superar el 20% de los costes de personal.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables las mayores sumas que eventualmente haya debido abonar el beneficiario en concepto de intereses de demora e indemnización por gastos de cobro a resultas del incumplimiento de los plazos de pago señalados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A2 Costes subvencionables por subprograma

Subprograma 1 a): centros de fabricación de equipos relacionados con la cadena de valor del hidrógeno renovable (artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

Serán conceptos subvencionables uno o ambos de los costes siguientes:

- a) los costes de la inversión en activos materiales e inmateriales;
- b) los costes salariales estimados relativos al empleo creado directamente por el proyecto de inversión, calculados a lo largo de un período de dos años.

Para ser consideradas costes subvencionables a efectos del presente artículo, las inversiones deberán consistir en:

- a) una inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente, o
- b) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el establecimiento haya cerrado o habría cerrado si no hubiera sido adquirido,
 - ii. que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
 - iii. que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.



Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituirá una inversión.

- c) Los activos inmateriales deberán cumplir todas las condiciones siguientes:
- i. se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
 - ii. se considerarán activos amortizables;
 - iii. se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
 - iv. estarán incluidos en los activos de la empresa durante al menos tres años.
- d) El empleo creado directamente por un proyecto de inversión deberá cumplir las condiciones siguientes:
- i. deberá crearse en los tres años siguientes a la finalización de la inversión;
 - ii. se producirá un incremento neto del número de empleados en el establecimiento de que se trate, comparado con la media de los últimos 12 meses;
 - iii. deberá mantenerse durante un período mínimo de tres años a partir de la fecha en que se haya cubierto el puesto por primera vez.

Subprograma 1 b): instalaciones de ensayo de componentes, sistemas y equipos auxiliares relacionados con el entorno de producción, distribución y uso del hidrógeno (artículo 25.2.c) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

Serán conceptos susceptibles de ayuda, en consonancia con el artículo 11 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, los siguientes:

- a) los costes de personal: investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto;
- b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;
- c) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto;
- d) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.



A3 Intensidades de ayuda máximas

Subprograma 1 a): Centros de fabricación de equipos relacionados con la cadena de valor del hidrógeno renovable (artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La intensidad de ayuda, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 no deberá exceder:

- a) del 20 % de los costes subvencionables en el caso de las pequeñas empresas;
- b) del 10 % de los costes subvencionables en el caso de las medianas empresas.

Subprograma 1 b): Instalaciones de ensayo de componentes, sistemas y equipos auxiliares relacionados con el entorno de producción, distribución y uso del hidrógeno (artículo 25.2.c del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

- a) La intensidad de ayuda máxima, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, será del 25% de los costes subvencionables.

Esta intensidad podrá aumentarse en 10 puntos porcentuales en el caso de las medianas empresas y en 20 puntos porcentuales en el caso de las pequeñas empresas.

- b) La intensidad de ayuda máxima también podrá aumentarse en 15 puntos porcentuales si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - i. que el proyecto implique una colaboración efectiva:
 - entre empresas, al menos una de las cuales sea una PYME, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa incurra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o
 - entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación,
 - ii. que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

Con carácter general, las intensidades máximas de ayuda serán las que siguen:



| | Pequeñas empresas | Medianas empresas | Grandes empresas |
|---|-------------------|-------------------|------------------|
| Desarrollo experimental con carácter general. | 45% | 35% | 25% |
| Desarrollo experimental, en caso de que exista colaboración efectiva o amplia difusión en los términos establecidos en el artículo 25.6.b) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. | 60% | 50% | 40% |



ANEXO IV

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



ANEXO V

Definición de los TRL

- TRL 1: Principios básicos observados y reportados.
- TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.
- TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto característica
- TRL 4: Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.
- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante
- TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
- TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.
- TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real



ANEXO VI

OTRAS DEFINICIONES APLICABLES

Serán de aplicación las siguientes definiciones del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:

- a) Empresa: Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- b) Pequeñas y medianas empresas (PYME): empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- c) Pequeña empresa: empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
- d) Grandes Empresas: las empresas que no cumplan los requisitos para ser PYMEs. En caso de duda sobre el tipo de empresa que puede presentar una solicitud de ayuda, se invita a los potenciales solicitantes a consultar *la Guía del Usuario sobre la definición del concepto de PYME*, elaborada por la Comisión Europea en 2016.
- e) Inicio de los trabajos: o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior; la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos; en el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.
- f) Investigación fundamental: trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa
- g) Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas



existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.

- h) Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.
 - i. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación;
 - ii. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos;
- i) Colaboración efectiva: colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros; la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

Por su parte, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), se define como:

- a) Actividad económica: según la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, con independencia de la forma jurídica de la entidad (constituida con arreglo a derecho público o privado) o de su forma de financiación. Tampoco es relevante a estos efectos la finalidad de la entidad (con o sin ánimo de lucro).



ANEXO VII

Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH)

D./Dª

.....

Con NIF, por sí mismo/a o en representación de la entidad

.....

Con CIF, en calidad de

EXPONE

Que ha presentado su solicitud a la convocatoria de subvenciones dirigidas a l..... en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y ha resultado beneficiario de una ayuda para la ejecución del proyecto en el municipio de, y al objeto de asegurar que dicho proyecto cumple el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH) en las seis dimensiones definidas por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al establecimiento de un marco para las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 ("Reglamento de Taxonomía"),

DECLARA

Que el proyecto por el que se ha resultado beneficiario cumple expresamente los siguientes requisitos, en la medida en que le sean de aplicación en función de la naturaleza de la actuación subvencionable:

A. Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones



sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo. Las actividades excluidas para su financiación por el Plan son:

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas



o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse dcumentalmente para cada planta.
7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firmado:

